

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 02-2013-00574
Demandante: Gloria Briñez
Demandado: Diego Raúl González y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N° 2276

En atención a los escritos anteriores allegados por los Juzgados 2 y 6 Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior los escritos anteriores.

2.-OFICIAR al Juzgado Sexto Civil Municipal a fin de informarle que los depósitos judiciales se deben entregar a favor del apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, identificado con C.C. N° 14.623.067 y T.P. N° 171.807 del C.S de la J. por valor de \$4.000.000. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

17 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00642
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Nelsy Gómez Franklin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N° 1194

La parte demandante mediante su apoderado, solicita decretar la medida de embargo y secuestro sobre los bienes propiedad de la parte demandada de conformidad con el artículo 588 y ss del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.-DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo de placas **KDT-988**, denunciado como propiedad de la demandada, **NELSY GOMEZ FRANKLIN**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.272,752, matriculado en la Secretaria de Transito de esta ciudad. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

2.-AGREGAR para que obre y conste los escritos anteriores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2015-00642
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Nelsy Gómez Franklin
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N° 1195

La parte demandada solicita la devolución de los dineros descontados de la pensión, revisado el expediente se advierte que a folio 34 del segundo cuaderno se emitió auto interlocutorio N° 984, en el cual se ordenó el desembargo de las cuentas de ahorro del Banco de Occidente y Bancolombia pertenecientes a la demandada. Como quiera que el Banco de Occidente informa que el saldo que poseía la demandada en su cuenta de pensión fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el pago de depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la parte ejecutada, señora NELSY GOMEZ FRANKLIN identificada con C.C N° 31.272.752, por valor de **\$958.819,40**

2.- OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto y del listado de títulos, si lo hubiere. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se refleje en detalle los movimientos de los dineros que ha tenido el mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **95** de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00917-00
Demandante: Jairo Hernández Olaya Vs Ricardo Trujillo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto de sustanciación: 2279

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte Ejecutante y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1º RECONOCER personería a la Dra. NAYETH MARYURI TABARES QUINTERO con C.C. 31.710.523 DE Cali y T.P 218.075 del C.S.J. apoderada sustituta del Dr. Carlos Alberto Calderón C., a fin de representar a la parte actora, en los términos y con las facultades mencionadas en el poder adjunto.

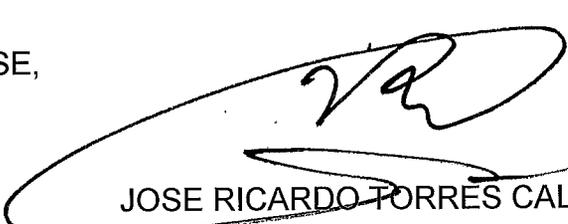
2º Por Secretaría córrase traslado a la contra parte, de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

3º OFICIAR a la Alcaldía Municipal de esta ciudad, oficina de catastro, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-401509 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de los demandados Ricardo Trujillo y luz Elena Valencia Tejada.

4º AGREGAR para que obre lo manifestado por la parte actora, frente a los cheques presentados por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 95 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

11 JUN 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2009-01165-00
Demandante: Edificio Sede Nacional de Coomeva PH. Vs Jorge Alexander Linares M.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2281

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora y como quiera que hasta la fecha la Tesorería municipal de cali no ha dado contestación a los oficios enviados, el Despacho

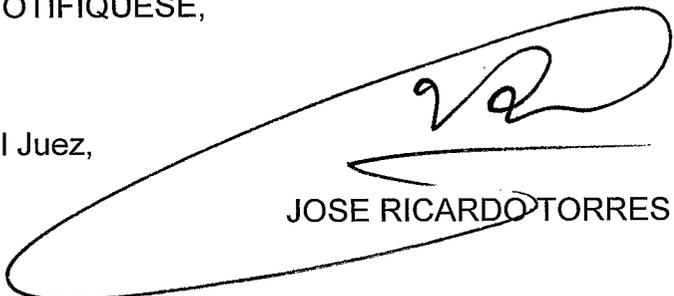
RESUELVE:

OFICIAR a la Tesorería de Cali, a fin de que informen los motivos por los cuales no han dado contestación de los oficios No 5034 del 15 de noviembre de 2009 y No. 850 del 21 de mayo de 2014, mediante los cuales se le informa el embargo de remanentes decretado en el proceso de la referencia, al demandado Jorge Alexander Linares M. dentro del proceso de cobro Coactivo de Impuestos Municipales que cursa en ese Despacho.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 95 de hoy ____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

17 4 JUN 2016

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 16-2015-00072
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopfur Ltda.
Demandado: Julio César Coronado
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2265

Solicita la apoderada del demandante se corrija el oficio remitido al Juzgado 16 Civil Municipal en el sentido de indicar el nombre correcto de la persona legitimada para recibir depósitos judiciales, por ser procedente la petición, el Despacho,

RESUELVE

ACLARAR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 409 del 26 de febrero de 2016, mediante el cual se ordenó el pago de los depósitos judiciales al señor ANDERSON MANCILLA ALBAN, en el sentido de indicar, que los depósitos judiciales ordenados se entreguen a favor de la apoderada del demandante en este proceso, que tiene facultad para recibir abogada ELSA MARIA MOYA OSPINA identificada con CC. N° 94.412.064 y T.P N° 113.611 del C.S. de la J. Líbrese por Secretaría el oficio al Juzgado 16 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-01179
Demandante: Plural S.A.
Demandado: Luis Eduardo Vélez Bermúdez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2266

Solicita el demandante se oficie a la entidad competente para que sea expedido el Certificado Catastral correspondiente al bien propiedad de la demandada. Siendo procedente la anterior solicitud y teniendo en cuenta que el bien inmueble, se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-855448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00746-00
Demandante: Holguin Holguin S.A.S. Vs Harold Mesa Ayala.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2280

En atención al oficio No. 09-761 del 23 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de Cali, mediante el cual informa que el proceso bajo la radicación No. 03-2013-00060 se decretó la terminación por pago total de la obligación ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, razón por la cual el Despacho

RESUELVE:

1º Agregar para que obre y conste el oficio No. 09-761 del 23 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de Cali.

2º Dejar sin efecto el numeral 3º del auto interlocutorio No. 603 del 28 de marzo de 2016, dando paso así, al levantamiento de las medidas cautelares del demandado Harold Mesa Ayala.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 95 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 4 JUN 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00936
Demandante: Diana Patricia Camacho
Demandado: José Abel Blanco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N° 2272

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Subsecretaría de Tránsito de Calarcá.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución,
SECRETARÍA
Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2015-00936
Demandante: Diana Patricia Camacho
Demandado: José Abel Blanco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N° 2273

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito y costas, de conformidad con el art. 446 en concordancia con el art. 110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **95** de hoy _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 25-2015-00436
Demandante: BCSC S.A.
Demandado: Rene Josseph Fajardo y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio N° 1196

En memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante coadyuvado por la parte demandada, se solicita la suspensión del proceso por el término de seis meses, al encontrarse la petición ajustada a derecho -numeral 2 del artículo 161 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de seis meses, es decir desde el 20 de mayo hasta el 20 de noviembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11.4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2014-00913
Demandante: Sandra Patricia Sánchez de la Cruz
Demandado: Carlos Sánchez Aguirre
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2268

En atención al escrito allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR el despacho comisorio No. 06-111 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Nueva Floresta, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) DEISY CASTAÑO CASTAÑO atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado
SECRETARÍA Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2014-00716
Demandante: C.R. La Cascada Unidad IV P.H
Demandado: Gloria Elena Velasco Perafan
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N° 2277

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 44 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2014-00506
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Olga Patricia Barrera
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N° 2278

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado.

RESUELVE

ESTESE la memorialista a lo dispuesto mediante auto No.1852 del 17 de mayo de 2016, en el cual se le reconoció personería para actuar a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2016-00166
Demandante: Banco BCSC S.A.
Demandado: José Yefer Muñoz Bedon
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio N° 1193

En memorial suscrito por la parte demandada coadyuvado por el apoderado del demandante, se solicita la suspensión del proceso por el término de seis meses, al encontrarse la petición ajustada a derecho -numeral 2 del artículo 161 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del proceso por el término de seis meses, es decir desde el 20 de mayo hasta el 20 de noviembre de 2016.

AGREGAR sin consideración alguna la liquidación de crédito presentada toda vez que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy/ _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00105
Demandante: Coopeoccidente. Vs José David Mosquera M. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2282

En atención al oficio No. 01-2189 del 16 de octubre de 2015, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte actora el oficio No. 01-2189 del 16 de octubre de 2015, mediante el cual, el Juzgado 01 de Ejecucion Civil Municipal de Sentencias de Cali, deja a disposición los embargos dentro del proceso radicado No. 03-2010-01028.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 95 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

11 JUN 2016

Jefes Municipales
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2015-00379
Demandante: José Ferney Quiceno Morales y otra
Demandado: Ricardo Alejandro Morales y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N° 2274

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 76 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2015-00146
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Jorge Isaac Arciniegas
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación N° 2275

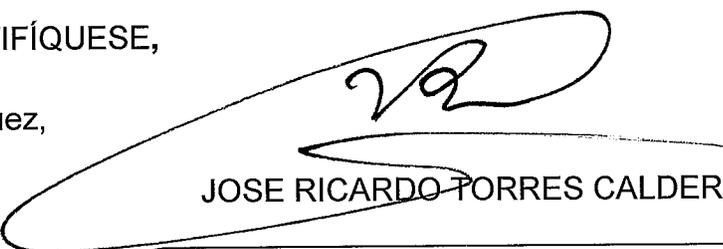
En atención al escrito allegado por la Policía Nacional, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior mediante el cual informa la Policía Nacional que deja a disposición del Despacho el vehículo de placa MAV-764, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero Bodegas Imperio Cars.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2014-00996
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: José Hermes Mera Vergara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2270

En atención al escrito anterior allegado por Bancolombia, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior mediante el cual se comunica que se levantó la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 4 JUN 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00753
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Luis Rodrigo Navia y Soc. Somona S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación N° 2271

A folio 138 se encuentran liquidadas las costas y pendientes de aprobar, en vista que no fueron objetadas y en atención al escrito anterior, allegado por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y conste el escrito anterior allegado por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali, mediante el cual informa que accedió al pago de los depósitos judiciales ordenados.

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de costas obrante a folio 138 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 20-2014-00925
Demandante: Banco Colpatria S.A.
Demandado: Miguel Ángel Vargas Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2269

Solicita el apoderado de la parte demandante se corrija el auto que aceptó la cesión del crédito, por ser procedente la petición, el Juzgado,

RESUELVE:

ACLARAR los numerales primero y segundo del auto interlocutorio No. 237 del 5 de enero de 2016, en el sentido de indicar que el nombre correcto del cesionario es **RF ENCORE S.A.S.**, y no como se dijo en mencionado auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

17 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 22-2014-971
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Alexander Casas Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2267

La apoderada del actor, allega escrito informando los abonos realizados por el demandado, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste el escrito anterior, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy, _____ de _____ de 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

14 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2013-01002
Demandante: Banco Davivienda. Vs Ferralum S.A. Y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1198

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderada judicial de la parte demandante, contra auto de sustanciación No. 4674 del 30 de julio 2015, mediante el cual se ordena la entrega de títulos a su favor hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

ANTECEDENTES

Dentro del proceso ejecutivo previamente referenciado, este Despacho, en la providencia recurrida¹, entre otras determinaciones dispuso: ***“ORDENAR por intermedio de la oficina judicial de esta ciudad, entregar a favor de Banco DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7, los títulos de depósitos judiciales hasta cubrir la concurrencia del crédito y las costas, esto es \$9.872.773.84.***

Notificada la determinación, la apoderada de la ejecutante tempestivamente interpone recurso de reposición.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Refiere en breve alegato la recurrente que en la orden de entrega de depósitos no se tuvo en cuenta que la liquidación del crédito en firme dentro de proceso fue aportada el día 8 de septiembre de 2014 y fue aprobada previo traslado, mediante auto de fecha 22 de mayo de 2015, por lo que han transcurrido 10 meses desde la fecha elaboración de la liquidación habiéndose causado un incremento, por lo anterior no es posible decretar la terminación por pago total como lo solicita la parte demandada en el escrito allegado al proceso el día 14 de julio de 2015.

¹ Folio 44 Cno.1

Basado en lo anterior, solicita reponer para reformar el auto atacado en el sentido de ordenar la entrega de la totalidad de los títulos recaudados dentro del proceso y continuar con el trámite del mismo hasta la cancelación total de la obligación.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de dos días conforme lo prevén los arts. 319 del C.G.P., término que transcurrió en silencio para la demandada.

CONSIDERACIONES

El Código de P. Civil, aplicable para el caso, en su Art. 348 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez, a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado como también que la interesada cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, observa el Despacho que mediante Auto No. 4674 del 30 de julio de 2015, se ordenó la entrega de títulos a favor de la ejecutante, así como también en su numeral 5º se dispuso, *“ORDENAR a la parte ejecutante informe del pago de los títulos, para proceder a decretar la terminación del proceso”* (Sic). Por otro lado a folio No.52 del presente cuaderno se observa la liquidación de crédito allegada por la parte actora el día 8 de septiembre de 2014, la cual el Juzgado tuvo en cuenta para ordenar la entrega de títulos.

Visto lo anterior, el Juzgado considera que a la recurrente le asiste la razón, por cuanto a la hora de ordenar la entrega de títulos se tuvo que haber requerido a las partes a fin de que presentaran una liquidación de crédito actualizada y/o ordenara la entrega sin imponerle la carga a la actora de informar el pago para disponer la terminación del proceso por pago total; así las cosas el Juzgado dejara sin efecto el numeral 5º del auto No. 4674 del 30 de julio de 2015, dejando la orden de pago en firme y oficiara al Juzgado de origen para que proceda al pago o a la conversión de

dineros, toda vez que en este Despacho no obran títulos a favor del proceso de la referencia, lo anterior pese a que mediante oficio No.3115 del 19 de octubre de 2015 el Juzgado de origen informará sobre la conversión de títulos.

Por otro lado, la parte demandada solicita reducción de embargos de conformidad con el artículo 600 del C.G.P., a fin de que se levanten los embargos que pesan sobre los vehículos de placas MMO-049 y MQB-930, así como también la cuenta corriente del Banco Citibank; así las cosas el Juzgado revisadas las actuaciones surtidas en el expediente, observa que mediante auto No. 205 del 2 de abril de 2014 visible a folio 9 del cuaderno de medida cautelares se ordenó el embargo de 2 vehículos, un embargo de establecimiento de comercio, embargo de cuentas en entidades bancarias y embargo de dineros en virtud de contratos entre los demandados y la constructora Bolívar Y Constructora Sintagma.

Visto lo anterior, el Juzgado considera que las medidas cautelares son excesivas, teniendo en cuenta que, la parte actora en su escrito del 5 de agosto de 2015 informó que la demandada le adeudaba la suma de \$13.145.831,61 y en la cuenta del Juzgado de origen se encuentra consignada la suma de \$ 11.048.507 pendiente de pago; así las cosas de conformidad con el artículo 600 C.G.P., se requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, así como también para que aporte la liquidación de crédito actualizada e informe al Despacho el monto y la fecha de los 2 abonos que reporta en las anteriores liquidaciones.

En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali,**

RESUELVE:

1º. REVOCAR, el numeral 5º del auto No. 4674 del 30 de julio de 2015, dejando la orden de pago en firme, por las razones sentadas en la parte considerativa del presente auto.

2º. OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que se sirva convertir los depósitos judiciales y/o disponga el pago de los mismos a la parte actora BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7 hasta por el valor de \$13.145.831,61, teniendo como autorizada para recibir los oficios de orden de pago a la Dra. ENY MUÑOZ con C.C. 34.526.887 y T.P. 15.542 del C.S.J. lo anterior teniendo en cuenta que esa oficina judicial mediante oficio No.3115 del 19 de octubre de 2015 informó sobre la conversión de títulos pero en este Despacho no obran los mismos.

3° Como quiera las medidas cautelares decretadas son excesivas, **REQUIÉRASE** al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, lo anterior de conformidad con el artículo 600 del C.G.P., así mismo se le pone de conocimiento lo manifestado por la parte demandada frente a la situación jurídica del vehículo de placas MQB - 930 y la cuenta corriente del Banco Citibank.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 95 de hoy ____ de
____ de 2016, se notifica a las partes
el auto anterior. **11 4 JUN 2016**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2007-00105
Demandante: Coopeoccidente. Vs José David Mosquera M. y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 1197

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, procede esta Instancia a resolver la objeción interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Expresa la objetante que la ejecutante no está teniendo como base de liquidación el capital demandado, sino el valor aprobado el 27 de mayo de 2010 lo cual equivaldría liquidar intereses sobre intereses, así como tampoco está contemplando los títulos judiciales que le ha sido entregados por parte del Despacho.

Conforme a lo previamente expuesto se tiene las siguientes como:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: *“... Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”* (Negrillas del Despacho).

Por lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos, pero no cumple con los requisitos exigidos por la ley, esto es acompañar de una liquidación alternativa, razón por la cual se procederá a rechazarla.

Así las cosas continuando con el ritual procesal el Juzgado de conformidad con el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P. procederá a modificar la liquidación allegada por la parte actora, toda vez que la misma se está Liquidando tomando como capital la suma de \$98.727.000, valor que fue aprobado en auto anterior que es la suma de capital más los intereses al 27 de mayo de 2010, por lo tanto, la actora está liquidando interés sobre intereses lo cual va en contra la ley.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

1° **RECHAZAR** la objeción a la liquidación de crédito formulada por la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2° **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. toda vez que la misma supera la realizada por el Despacho:

Gran capital	\$53.650.000
Intereses moratorios al 27-may-10	\$45.077.000
Títulos entregados	\$25.292.367
Saldo Int. moratorios	\$19.784.633
Intereses moratorios del 28-may-10 al 10-jun-16	\$79.536.030,60
Costas	\$3.418.830
Total	\$156.386.493,60

3° **APROBAR** la anterior liquidación del crédito efectuada por el despacho por un total de \$156.386.493,60 al 10 de junio de 2016.

4° **REQUERIR** a las partes a fin de que informen a este Despacho si el abono que reporta la demandante por la suma de \$5.902.214.00 hace parte de los títulos entregados o se realizó por fuera de este proceso judicial y de ser lo último informe la fecha del mismo.

5° Como quiera que en la cuenta del Juzgado de origen se observan depósitos consignados, el Despacho, procederá como lo dispone el artículo 447 del C.G.P. y en consecuencia se **ORDENARÁ** la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor de la apoderada de la parte actora la Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C N° 31.388.389 y T.P N° 61418 del C.S.J, hasta por el valor \$156.386.493,60, total de liquidación de crédito y costas aprobada por este Despacho.

6° OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se solicita al Juzgado de origen comunicar cualquier inconsistencia con el pago y realizar los fraccionamientos que amerite. Igualmente, se le solicita se sirva remitir el "Reporte General por Proceso" en el que se reflejen los dineros pagados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 95 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el
auto anterior.

11 4 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIOUEZ

jsr

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA